

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 01/04/2015, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Poblado de Villaflores en el municipio de Guadalajara (Guadalajara), con la categoría de Conjunto Histórico. [2015/4810]

Por resolución de la Dirección General de Cultura del de 21/05/2014 (DOCM núm. 100, de 28 de mayo de 2014) se inició el expediente para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, el Poblado de Villaflores en el municipio de Guadalajara (Guadalajara), con la categoría de Conjunto Histórico.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se procedió a la apertura de un período de información pública por el plazo de un mes desde la última publicación oficial, y a la solicitud de informes al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Vistas las alegaciones, informes y datos técnicos pertinentes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente su declaración como tal.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/ 2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 1/04/2015, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural el Poblado de Villaflores en el municipio de Guadalajara (Guadalajara), con la categoría de Conjunto Histórico, cuya descripción figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 1 de abril de 2015

El Secretario del Consejo de Gobierno
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR

Anexo

1. Objeto de la declaración

1.1 Denominación:

Poblado de Villaflores.

1.2 Localización

Se sitúa en el sureste de la ciudad de Guadalajara, a una distancia de unos 5 Km, en un paraje conocido como el Sotillo y colindante con la cañada Real Galiana.

Ocupa las siguientes parcelas:

9746882VK8994N.
0853101VK9905S.

19900B05800023 (parcial).
19900B05809009 (parcial).

Viene definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

490348.39 4494959.13
490355.68 4494967.73
490359.08 4494979.84
490358.80 4494993.55
490370.36 4495007.72
490370.36 4495007.73
490380.19 4495035.24
490389.47 4495054.57
490398.39 4495063.49
490404.92 4495079.82
490424.84 4495087.33
490456.87 4495098.97
490497.17 4495123.31
490505.88 4495129.65
490526.57 4495147.09
490540.40 4495160.54
490551.09 4495171.23
490566.18 4495185.38
490569.25 4495188.35
490578.11 4495257.90
490597.68 4495277.46
490617.77 4495256.87
490638.50 4495174.58
490646.30 4495177.28
490666.02 4495187.59
490675.51 4495194.28
490701.14 4495217.34
490719.49 4495229.08
490738.86 4495238.48
490774.49 4495255.12
490789.24 4495261.73
490810.87 4495277.26
490823.58 4495278.25
490823.30 4495261.59
490816.28 4495247.54
490804.02 4495227.66
490789.38 4495197.18
490772.52 4495165.48
490764.21 4495152.09
490763.05 4495145.06
490763.46 4495139.97
490773.57 4495131.62
490806.29 4495097.93
490819.53 4495087.74
490820.01 4495087.37
490817.39 4495082.58
490815.98 4495078.69
490791.28 4495010.95
490785.49 4494995.05
490772.13 4494962.95
490743.96 4494972.94
490757.16 4495004.90
490743.79 4495010.42
490736.69 4495020.30

490729.18 4495034.11
490723.58 4495039.40
490716.86 4495041.07
490706.95 4495029.65
490690.65 4495008.32
490680.48 4495000.32
490676.20 4494997.56
490675.76 4494997.27
490670.15 4494995.90
490661.09 4494994.42
490640.12 4494991.00
490633.15 4494989.40
490619.54 4494983.59
490608.43 4494980.93
490581.13 4494971.46
490574.29 4494969.09
490563.95 4494966.47
490534.81 4494962.83
490523.49 4494962.52
490506.56 4494965.68
490495.64 4494968.24
490476.85 4494968.24
490459.03 4494967.65
490445.93 4494965.29
490436.78 4494962.53
490430.28 4494958.70
490421.82 4494951.90
490415.76 4494945.79
490412.67 4494942.26
490409.91 4494938.33
490409.07 4494935.65
490406.56 4494923.76
490405.60 4494922.13
490403.02 4494908.70
490403.00 4494903.25
490397.02 4494908.88
490378.06 4494927.00
490390.24 4494938.58
490373.39 4494956.24
490362.94 4494946.39
490358.39 4494950.93

1.3 Descripción

El lugar sobre el que se enclava el poblado perteneció al término municipal de Iriepal, denominado Villaflores durante los siglos XVII y XVIII. Al recuperar la población de Iriepal su nombre, se conocerá como Villaflores al poblado que nos ocupa, y que perteneció sucesivamente a los Cárdenas, los Ibarra, los Cortizos y desde 1882 a la condesa de la Vega del Pozo.

La construcción del poblado comenzó entre 1886 y 1887. Como colonia agrícola y siguiendo las tendencias socializantes de la condesa se dotará, aparte de los inmuebles propios de la explotación, con una escuela, una capilla y ocho viviendas para los trabajadores. A la muerte de la condesa, los nuevos propietarios perderán interés por el conjunto, que iniciará un progresivo declive.

El edificio principal o casa de labor es el edificio de mayores dimensiones. De planta cuadrada, consta de planta baja y bajo-cubierta, y contiene un gran patio interior en el que se levanta un gran cobertizo. En la fachada principal del mismo se sitúa el portalón de acceso sobre el que destaca un alto frontón con la denominación de lugar, el escudo del propietario, un reloj y un campanil. En su interior se situaban dos viviendas, unas oficinas y la escuela. En las

naves laterales y trasera se encuentran los espacios destinados a pajar, granero y cuadra. En este último destaca una estructura de madera volada que se habría empleado para soportar los camastros de los arrieros.

El palomar es el edificio más sobresaliente del conjunto. Tiene planta circular y dos alturas, se eleva sobre una amplia base de mampostería y cuenta con alrededor de diez mil nichos para palomas. Articulado en dos anillos concéntricos, se subdivide mediante muros radiales que contienen los habitáculos de las aves. En su parte superior sobresale un pequeño cuerpo que nace del anillo interior, rematado con una bóveda de media naranja. Esta bóveda sustituyó a una cubierta plana destruida en los años 40 del siglo XX por un rayo. El acceso se encuentra elevado para proteger el interior de la entrada de depredadores.

La capilla del poblado se dedica a San Diego y está rodeada por una cerca de planta ovalada. Está dividida en tres salas: un acceso, la capilla propiamente dicha cubierta con bóveda de medio cañón con lunetos, y la sacristía. Es el único edificio del complejo cubierto con teja cerámica plana.

El grupo de viviendas está dividido en cuatro bloques pareados de dos plantas cada uno. Se sitúan en un arco que se desarrolla hacia el suroeste, con los accesos orientados hacia la capilla y un patio trasero en la parte posterior.

Completan el conjunto un molino destinado a la extracción de agua, la vivienda principal, la bodega y el almacén. El más interesante es la bodega que se compone de una nave con grandes tinajas de almacenamiento y dos corredores subterráneos a lo largo de los que se disponen hornacinas con más tinajas.

El palomar, las viviendas de los trabajadores, la capilla y el edificio principal se habrían construido a instancias de la condesa a partir de 1887. Fueron proyectados por el arquitecto Ricardo Velázquez Bosco, uno de los más conocidos de su época, y relacionado con Doña María Diega Desmaisières y Sevillano, condesa de la Vega del Pozo y duquesa de Sevillano, personaje indispensable para comprender la evolución de la ciudad de Guadalajara a finales del siglo XIX. Se ignora quién fue el autor del resto de las construcciones.

2. Entorno de protección

2.1 Delimitación del entorno

Comprende las siguientes parcelas:

19900A00800005
19900A00800025
19900B05800023
19900B05800024
19900B05800030
19900B05809009
19900B05810024
19900B05900097
19900B05900104
9746881VK8994N
0853101VK9905S

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

490834.11 4495806.15
490773.27 4495761.98
490724.54 4495790.54
490709.21 4495778.31
490694.35 4495758.11
490683.68 4495748.49
490668.28 4495747.73
490639.04 4495761.60
490616.00 4495763.11
490599.29 4495771.95
490584.19 4495771.79
490569.01 4495760.30

490558.69 4495742.84
490557.07 4495716.55
490558.50 4495695.92
490557.13 4495683.27
490549.08 4495668.74
490510.84 4495643.37
490495.28 4495629.67
490481.79 4495619.29
490466.74 4495604.79
490457.87 4495598.08
490449.86 4495579.46
490446.89 4495554.43
490442.30 4495533.61
490426.89 4495514.87
490420.22 4495497.79
490408.55 4495481.56
490392.72 4495469.06
490383.55 4495459.07
490373.55 4495423.68
490354.85 4495410.00
490349.21 4495405.88
490340.47 4495401.00
490325.75 4495387.83
490313.97 4495378.30
490301.85 4495369.26
490283.91 4495356.23
490226.14 4495343.69
490220.73 4495343.00
490213.82 4495343.33
490206.24 4495345.53
490185.18 4495353.60
490177.13 4495355.44
490177.90 4495349.40
490175.12 4495343.05
490171.47 4495337.87
490168.08 4495336.15
490159.76 4495331.92
490147.20 4495331.84
490143.10 4495324.57
490139.23 4495311.49
490136.88 4495306.42
490126.07 4495295.90
490132.47 4495292.50
490018.83 4495127.89
490128.40 4495068.36
490132.51 4495068.26
490192.28 4495039.12
490236.03 4495020.80
490293.46 4494994.29
490306.74 4494988.28
490333.06 4494971.93
490348.39 4494959.13
490358.39 4494950.93
490362.94 4494946.39
490361.06 4494944.62
490378.06 4494927.00
490403.00 4494903.25
490449.92 4494853.05
490473.63 4494828.59

490500.10 4494804.48
490591.04 4494701.99
490608.82 4494682.06
490625.88 4494665.58
490654.37 4494641.15
490680.20 4494619.15
490711.39 4494593.73
490751.72 4494560.34
490774.09 4494540.10
490852.06 4494655.91
490866.38 4494682.38
490939.89 4494789.10
490977.73 4494836.47
491011.34 4494885.74
491061.22 4494971.56
491074.43 4494995.36
491076.11 4494999.01
490989.93 4495021.37
490985.93 4495022.90
491027.38 4495040.85
491062.53 4495054.04
491061.22 4495056.81
491075.77 4495066.33
491120.26 4495083.87
491178.56 4495179.80
491212.27 4495251.97
491233.94 4495296.98
491254.09 4495343.28
491273.58 4495377.57
491290.13 4495413.48
491307.23 4495449.67
491323.13 4495475.34
491345.61 4495519.89
491398.45 4495627.33
491432.33 4495697.13
491372.52 4495812.92
491368.12 4495830.71
491359.34 4495850.63
491336.02 4495879.95
491330.20 4495893.30
491324.14 4495906.52
491314.15 4495938.30
491296.70 4495956.91
491292.26 4495960.46
491287.99 4495961.05
491281.73 4495964.39
491270.73 4495974.68
491262.31 4495986.70
491257.84 4496002.61
491257.54 4496029.68
491252.25 4496043.43
491252.65 4496054.56
491254.22 4496060.75
491252.70 4496086.06
491255.73 4496096.12
491255.42 4496103.79
491253.04 4496108.12
491233.34 4496131.32
491217.02 4496147.65

491203.89 4496155.88
491191.18 4496159.85
491177.25 4496163.22
491167.57 4496170.68
491161.52 4496179.90
491151.60 4496191.87
491140.58 4496200.85
491135.07 4496207.94
491128.41 4496219.94
491122.88 4496227.59
491122.04 4496228.96
491110.68 4496199.44
491072.95 4496145.60
491055.37 4496115.13
491034.21 4496073.50
491018.89 4496037.94
491007.20 4496008.63
490995.49 4495971.81
490983.29 4495943.40
490967.67 4495916.87

Todo ello según plano adjunto.

2.2 Justificación

A la hora de trazar el entorno de protección se han considerado las relaciones del poblado de Villaflores con el área territorial a la que pertenece, así como los accidentes geográficos y parajes naturales que lo conforman. Se pretende asegurar la conservación del entorno en el que se encuadra el conjunto y el espacio que lo circunda, con la finalidad de mantener la actual percepción visual y contemplación del poblado. Del mismo modo, se busca la protección del entorno agropecuario que circunda el conjunto para permitir la contextualización histórica del objeto de la declaración.

3. Medidas de protección

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, el poblado de Villaflores, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Atendiendo a lo expresado en el artículo 39 de la citada Ley, la conservación del Conjunto Histórico comportará el mantenimiento de la estructura arquitectónica, urbana y paisajística. La declaración determina la obligación para el ayuntamiento de Guadalajara de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en la Ley 4/2013. No se admitirán las sustituciones de inmuebles, las modificaciones en las alineaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto.



DENOMINACIÓN: POBLADO DE VILLAFLORES.

SITUACIÓN: GUADALAJARA (GUADALAJARA).

OBJETO DE LA DECLARACIÓN _____ 

ÁREA DE PROTECCIÓN _____ 

E: 1:10.000